

**GUIA DE REMISION N° 0034 /2015-MINAGRI -PEBPT-DE**

Tumbes, 26 de enero de 2015

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0034/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 26 de enero de 2015, la misma que resuelve:

**Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el trabajador **RONER OSWALDO RUJEL ROJAS**, toda vez que la ley de Presupuesto para el sector público – Ley N° 30281, PROHIBE cualquier incremento de remuneración en las entidades del estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución al trabajador interesado, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	26/01/2015	16:28	[Firma]
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	26/01/15	16:35	[Firma]
OFICINA ASESORIA JURIDICA	26/01/2015	17:35	[Firma]
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	26/01/15	16:38	[Firma]
RONER OSWALDO RUJEL ROJAS	27/01/15	7:30	[Firma]

CUT: 4450 - 2015

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES

CUT N° 4450-2015



# Resolución Directoral N° 0034 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 26 ENE 2015.

VISTO:

Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015; Informe N° 017/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de enero de 2015; Informe N° 020/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 23 de enero de 2015; y,

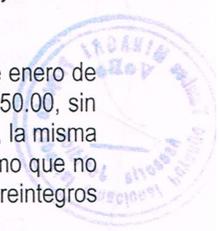
Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Solicitud con CUT N° 4450-2015 de fecha 13 de enero de 2015, el trabajador Roner Oswaldo Rujel Rojas, comunica que se ha incrementado el jornal de obra a S/. 50.00, sin embargo no se pudo beneficiar de dicho incremento debido a la demanda laboral que existía con el PEBPT, la misma que a la fecha ha obtenido calidad de cosa juzgada pero aún así viene percibiendo un jornal inferior el mismo que no guarda equidad e igualdad con la actual remuneración; por ello solicita se proceda a la liquidación de los reintegros que correspondan por el incremento del jornal diario y se otorgue la nivelación del jornal diario;

Que, a través del Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, opina que los reintegros no le corresponden debido a que este derecho no ha sido adquirido ya que la reincorporación ordenada por el juez fue de acuerdo a la remuneración que venía percibiendo al momento del despido injustificado; y en cuanto a la nivelación indica que la Ley de Presupuesto impide cualquier tipo de aumento dentro de los cuales se encuentra la nivelación de sueldos y/o jornales;

Que, mediante Informe N° 020/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 23 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que si bien en la resolución N° 22 emitida en el Expediente N° 00024-2012-0-2601-JM-CI-01, que dispone la reincorporación definitiva del solicitante, se ordena que ésta se efectúe con todos los beneficios, prerrogativas y facultades reconocidos por el régimen laboral de la actividad privada, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en **la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho** cuya protección se ha invocado en la demanda. Por tanto el PEBPT ha procedido conforme a lo ordenado por la autoridad judicial reponiéndolo a su puesto de trabajo **y con la misma remuneración que tenía antes de producido el despido**; más aún si en la misma sentencia favorable al solicitante se declara improcedente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir; asimismo, deberá tenerse en consideración que dicho incremento se produjo en tanto el solicitante tenía la condición de trabajador reincorporado por medida cautelar, esto es, sin que se exista sentencia con calidad de cosa juzgada a su favor, por tanto atendiendo al carácter provisorio de esta medida cautelar no podría habersele aprobado el incremento toda vez que su vínculo laboral con la entidad aún estaba en proceso judicial; aunado a ello se tiene que tal como se indica en el Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, la Ley de Presupuesto para el sector público prohíbe el incremento de las remuneraciones al personal del sector público;



# Resolución Directoral N° 0034 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281, establece que las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley.

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281, dispone: "Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el trabajador RONER OSWALDO RUJEL ROJAS, toda vez que la Ley de Presupuesto para el sector público – Ley N° 30281, prohíbe cualquier incremento de remuneración en las entidades del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al trabajador interesado, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LEIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo

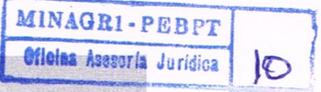




PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes



"Decenio de las Personas con Discapacidad"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 020 /2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ

CUT N° 4450-2015

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Abg. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica PEBPT

ASUNTO : REINTEGRO Y EQUIDAD DE PAGO

REFERENCIA : a) Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER  
b) Solicitud con CUT N° 4450-2015

FECHA : Tumbes, 23 ENE 2015



Es grato dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados a la solicitud de pago de reintegro y nivelación de pago presentada por el trabajador Roner Oswaldo Rujel Rojas; al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Solicitud con CUT N° 4450-2015 de fecha 13 de enero de 2015, el trabajador Roner Oswaldo Rujel Rojas, comunica que se ha incrementado el jornal de obra a S/. 50.00, sin embargo no se pudo beneficiar de dicho incremento debido a la demanda laboral que existía con el PEBPT, la misma que a la fecha ha obtenido calidad de cosa juzgada pero aún así viene percibiendo un jornal inferior el mismo que no guarda equidad e igualdad con la actual remuneración; por ello solicita se proceda a la liquidación de los reintegros que correspondan por el incremento del jornal diario y se otorgue la nivelación del jornal diario.
- 1.2. A través del Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, opina que los reintegros no le corresponden debido a que este derecho no ha sido adquirido ya que la reincorporación ordenada por el juez fue de acuerdo a la remuneración que venía percibiendo al momento del despido injustificado; y en cuanto a la nivelación indica que la Ley de Presupuesto impide cualquier tipo de aumento dentro de los cuales se encuentra la nivelación de sueldos y/o jornales.
- 1.3. Mediante proveído inserto en el Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, el Jefe de la Oficina de Administración, remite los actuados a esta Oficina para opinión legal.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1. Teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444- las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción





PERÚ

Ministerio de Agricultura y  
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-  
Tumbes

MINAGRI - PEBPT  
Oficina Asesoría Jurídica

09

*"Decenio de las Personas con Discapacidad"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

- 2.3. De acuerdo a lo expuesto, cabe citar en primer término la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281, en cuanto establece que las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley.
- 2.4. El artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281, dispone: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".
- 2.5. En ese sentido, es de precisar que si bien en la resolución N° 22 emitida en el Expediente N° 00024-2012-0-2601-JM-CI-01, que dispone la reincorporación definitiva del solicitante, se ordena que ésta se efectúe con todos los beneficios, prerrogativas y facultades reconocidos por el régimen laboral de la actividad privada, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en **la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho** cuya protección se ha invocado en la demanda. Por tanto el PEBPT ha procedido conforme a lo ordenado por la autoridad judicial reponiéndolo a su puesto de trabajo **y con la misma remuneración que tenía antes de producido el despido**. Más aún si en la misma sentencia favorable al solicitante se declara improcedente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

Asimismo, deberá tenerse en consideración que dicho incremento se produjo en tanto el solicitante tenía la condición de trabajador reincorporado por medida cautelar, esto es, sin que se exista sentencia con calidad de cosa juzgada a su favor, por tanto atendiendo al carácter provisorio de esta medida cautelar no podría habersele aprobado el incremento toda vez que su vínculo laboral con la entidad aún estaba en proceso judicial.

Aunado a ello se tiene que tal como se indica en el Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, la Ley de Presupuesto para el sector público prohíbe el incremento de las remuneraciones al personal.

- 2.6. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el trabajador Roner Oswaldo Rujel Rojas, toda vez que la Ley de Presupuesto para el sector público – Ley N° 30281, prohíbe cualquier incremento de remuneración en las entidades del Estado.

## I. OPINIÓN LEGAL.-



PERÚ

Ministerio de Agricultura y  
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango  
Tumbes

MINAGRI-PEBPT

Oficina Asesoría Jurídica

08

*"Decenio de las Personas con Discapacidad"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emitir opinión legal, esta Oficina como órgano de asesoramiento, **OPINA** por:

**3.1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el trabajador Roner Oswaldo Rujel Rojas, toda vez que la Ley de Presupuesto para el sector público – Ley N° 30281, prohíbe cualquier incremento de remuneración en las entidades del Estado, conforme a lo expuesto en el presente informe; dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente.

#### **IV.- RECOMENDACIÓN.-**

En este sentido, en concordancia con la opinión legal antes vertida, esta Oficina de Asesoría Jurídica como Órgano de Asesoramiento **RECOMIENDA** a la Dirección Ejecutiva:

**4.1.- EMITIR** el acto resolutivo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

JLMP/OAJ  
C.c  
Archivo

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 20 de enero de 2015

CUT : 4450 /2015

INFORME N° 018 /2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER.

Señor:  
**Ing° Rodolfo Morales Accame**  
Jefe de la Oficina de Administración.  
Ciudad.-

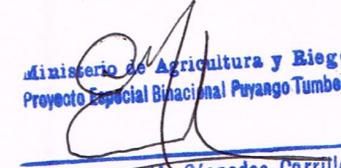
Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
245  
20 ENE 2015  
Reg. N° 212 9156  
Firma:  
OFICINA de ADMINISTRACION

Asunto : Pago por Bonificación de Escolaridad.  
Referencia : Solicitud de fecha 13/01/2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que la Señor Roner Oswaldo Rujel Rojas con documento de la referencia solicita el pago de la liquidación de los reintegros que corresponde por el incremento del jornal diario, y se le otorgue la nivelación del jornal diario debido a su condición de obrero, al respecto:

1. En cuanto a los reintegros no corresponde debido a que este derecho no ha sido adquirido ya que la reincorporación ordenada por el juez fue de acuerdo a la remuneración que venía percibiendo al momento del despido injustificado, situación que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ha cumplido de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial por tanto no existe tal diferencial.
2. En cuanto a la nivelación como es de conocimiento de todos las remuneraciones y jornales no resultan justas debido a que se encuentran congeladas desde hace mucho tiempo, y contradictoriamente el costo de vida se ha incrementado considerablemente. Sin embargo, el Estado Peruano a pesar de conocer esta situación de los trabajadores impide a través de la Ley de presupuesto de cada año cualquier tipo de aumento dentro de los cuales se encuentra la nivelación de sueldos y /o jornales.

Por todo lo expuesto; esta Unidad, opina improcedente esta solicitud, por los fundamentos expuestos en el presente documento, salvo mejor parecer. Lo que remito a usted los actuados a efectos de que se requiera la opinión legal respectiva y se dé respuesta definitiva a lo solicitado.

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
  
CPC. Edgar M. Céspedes Carrillo  
Jefe (e) Unidad de Personal

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
20 ENE 2015  
Reg N° Hora: 3:33  
Firma:   
OFICINA de ASESORIA JURIDICA

MINAGRI-PEBPT  
OFICINA de ADMINISTRACION  
ENVIO A: OAS  
N° DE ACCION 11, 20  
FECHA: 20-11-2015  
01 ACCION DE...  
02 AGUARDAR...  
03 ARCHIVAR...  
05 COORDINAR...  
06 CORRIGIR...  
10 EVALUAR...  
11 INFORMAR...  
OBSERVACIONES:  
12 COMPROMISO  
13 RESPONDER  
14 RESPUESTA  
17 EMITIR DISPOSITIVO  
18 RESPUESTA  
19 RESPUESTA A SU PEDIDO



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SOLICITO: PAGO DE REINTEGRO Y EQUIDAD DE PAGO

de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Huayango Tumbes  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
Ventanilla: PEBPT  
CUT. 4450-2015.  
16:47 pm  
Fecha de Ingreso: 03 ENE 2015  
Receptor: Luis Enrique Mío Talledo  
Usted puede consultar su trámite  
en: <http://www.pebpt.gob.pe>

Señor Ingeniero.  
LUIS LÓPEZ PEÑA.  
Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Presente.-

Quien suscribe, **RONER OSWALDO RUJEL ROJAS**, identificado con DNI N° 00252869 domiciliado en Calle Miraflores S/N 4ta cuadra, Barrio Pampa Grande – Tumbes, ante usted digo:

Que como es de conocimiento; mi empleadora viene modificando los contratos del personal obrero, incrementando el jornal diario a S/. 50.00 (Cincuenta Nuevos Soles), lo cual es saludable y acorde a los estándares de pago, toda vez que la canasta familiar acrecienta año a tras año.

Que el recurrente, no se pudo beneficiar de dicho incremento debido a la demanda laboral que existía con mi empleadora, sin embargo actualmente mi condición laboral se encuentra como cosa juzgada, aun así vengo percibiendo un jornal inferior, el mismo que no guarda equidad e igualdad con la remuneración actual fijada, en comparación a otros compañeros con el mismo cargo (Obrero en el CET).

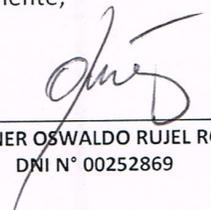
Por tal razón Solicito se proceda a la liquidación de los reintegros que correspondan por el incremento del jornal diario y me otorgue la nivelación del jornal diario, ya que es injusto que mi remuneración sea menor a la de los demás trabajadores del mismo nivel y similar función, dado que dicho acto se configura en un hecho de discriminación laboral.

Por lo Expuesto, solicito a usted muy respetuosamente, ordene a quien corresponda acceder a mi solicitud, por ser un acto justo que redundara en la mejor ejecución de mis labores.

Es justicia que espero alcanzar.

Tumbes, 13 de Enero del 2015.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
SR. RONER OSWALDO RUJEL ROJAS.  
DNI N° 00252869



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
TUMBES  
Sede Central (Carretera Panamericana Norte km. 4.5)

27/11/2014 15:50:46  
Pag 1 de 1



**NOTIFICACION N° 6125-2014-JM-CI**

EXPEDIENTE 00024-2012-0-2601-JM-CI-01 JUZGADO JUZGADO MIXTO  
JUEZ LEONCIO QUISPE TOMAYLLA ESPECIALISTA HUIMAN CRUZ TOMAS MEDARDO  
MATERIA ACCION DE AMPARO

DEMANDANTE : RUJEL ROJAS, RONER OSWALDO  
DEMANDADO : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES ,  
DESTINATARIO RUJEL ROJAS RONER OSWALDO

DIRECCION LEGAL : CALLE NAVARRETE N°209 - TUMBES / TUMBES / TUMBES

Se adjunta Resolucion VEINTIDOS de fecha 27/11/2014 a Fjs : 2  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
ADJUNTO RESOLUCION N° 222 DE FECHA (27-11-2014)

*(Handwritten signature)*  
DANIEL CHÁVEZ ROMERO  
ASISTENTE JUDICIAL  
PODER JUDICIAL TUMBES

27 DE NOVIEMBRE DE 2014



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**JUZGADO MIXTO**  
**EXPEDIENTE** : 00024-2012-0-2601-JM-CI-01  
**MATERIA** : ACCION DE AMPARO  
**JUEZ** : LEONCIO QUISPE TOMAYLLA  
**ESPECIALISTA** : HUIMAN CRUZ TOMAS MEDARDO  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE  
**AGRICULTURA,** PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO  
**TUMBES,**  
**DEMANDANTE** : RUJEL ROJAS, RONER OSWALDO

**RESOLUCIÓN NÚMERO VENTIDOS**

Tumbes, veintisiete de noviembre del dos mil catorce.-

**DADO CUENTA:** con el oficio que antecede: **AGRÉGUESE** a los autos y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado; en consecuencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 23° del Código Procesal Constitucional y numeral 3 del artículo 139° de la Constitución: **REQUIRIERON** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES,** a través de su representante legal, para que en el plazo de **CINCO DÍAS,** **CUMPLA** con reincorporar de manera definitiva al demandante **RONER OSWALDO RUJEL ROJAS** en su puesto de trabajo habitual como **OBRERO AGRÍCOLA, O EN OTRO DE SIMILAR CATEGORÍA E ÍNDICE REMUNERATIVO** bajo el régimen laboral de la actividad privada -Decreto Legislativo 728- plazo indeterminado, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce éste régimen laboral; teniéndose presente que se encuentra vigente el mandato cautelar recaído en el **Exp. 00024-2012-60-2601-JM-CI-01;** pudiendo proceder conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16° del Código Procesal Constitucional; bajo **APERIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efecto que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia al mandato judicial. **QUEDANDO HABILITADO EN LUGAR Y TIEMPO** el secretario de la causa para proceder a levantar el acta de reposición en el centro de trabajo. Y como corresponde: **PROCÉDASE** a la publicación de la sentencia de vista número veintiuno en el Diario Oficial el Peruano, cursándose el **OFICIO** correspondiente a la Oficina de

Abog. VICTOR D. CASTRO CARRASCO  
SECRETARIO

Administración de esta Corte Superior de Justicia. Interviniendo el Secretario que autoriza por encontrarse de vacaciones el secretario titular.-**NOTIFIQUESE**

Abog. VICTOR D. CASTRO CARRASCO  
SECRETARIO JUDICIAL  
PODERADO DE FECHAS